

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ascensión Sánchez Muñoz, Aurelia Velasco Manzano, María Teresa Sancho Senao, María del Carmen Plaza Cid y María Cruz Subías Valles, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado (Brigada de Cáceres) por la que se anuncia subasta para enajenar productos maderables correspondientes al año forestal 1959-60 en el Pinar de Horcajo, del monte consorciado «Sierras de Pinofrankeado», número 8-B, sito en el término municipal de Pinofrankeado (Cáceres).

A las doce horas del día que haga veinte naturales, contados consecutivamente, incluidos los festivos, desde el inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o en el siguiente si aquél fuese festivo, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Pinofrankeado (Cáceres) y en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, avenida de Alemania, 10, Cáceres, la primera subasta para enajenar un aprovechamiento de 8.949 pies maderables de pino pinaster, señalados en el sitio Pinar de Horcajo, cuya cubicación asciende a 2.610 metros cúbicos, tasados en 2.300.556,87 pesetas, del monte de utilidad pública número 8-B, denominado «Sierras de Pinofrankeado», consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, situado en la jurisdicción del citado pueblo y perteneciente al mismo.

La subasta se realizará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final del presente anuncio se inserta, y tanto esta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, calle Mayor, 83, Madrid; en las de la Jefatura de la Brigada de Cáceres, avenida de Alemania, 10, y en el Ayuntamiento de Pinofrankeado (Cáceres).

El tipo de licitación, que servirá de base para las ofertas, se referirá al importe de 2.300.556,87 pesetas.

La tasación índice de este aprovechamiento maderable asciende a la cantidad de 2.875.696,08 pesetas.

Los pliegos deberán presentarse en el Ayuntamiento de Pinofrankeado o en las oficinas de la Brigada de Cáceres antes de las trece horas del día hábil anterior al de la subasta, y deberán ir acompañados del resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente «Organismos de la Administración del Estado. Patrimonio Forestal del Estado», en el Banco de España de Cáceres, la fianza provisional, que asciende a 115.027,85 pesetas.

Para tomar parte en esta subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de las clases A, B o C y hoja de compras anexa que deseen utilizar, con saldo igual o superior al volumen de madera a aprovechar.

La adjudicación será provisional y a reserva de la aprobación por la Superioridad.

Serán de aplicación a esta subasta las disposiciones vigentes dictadas para el caso y, en especial, el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal de Cáceres, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 24 de julio de 1959, con las modificaciones correspondientes a la dependencia directa del Patrimonio Forestal del Estado.

Caso de quedar desierta la subasta anteriormente anunciada, se celebrará una segunda subasta a las doce horas del día que haga veinte naturales, contados consecutivamente, incluidos los festivos, desde el inmediato venidero al de la celebración de la primera subasta declarada desierta o en el siguiente si aquél fuese festivo. Esta segunda subasta se verificará simultánea-

mente en los mismos lugares por igual tipo de licitación y demás condiciones anunciadas para la primera.

El pago de los anuncios y gastos de gestión técnica, así como los relativos al expediente que se incoe por la Administración Forestal en relación con esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

- Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada
- Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta a de de 196...

Cáceres, 16 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Manuel Brañas.—3.239.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1813/1960, de 21 de septiembre, por el que se concede a «Renolit-Hispania, S. A.», la importación, con franquicia arancelaria, de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo (plastificante).

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, pueda autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Renolit-Hispania, S. A.», de Estella (Navarra), ha solicitado la importación con franquicia arancelaria de las cantidades de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo (plastificante) importados como reposición de las utilizadas en la fabricación de los laminados plásticos que exporte.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Renolit-Hispania, S. A.», establecida en Estella (Navarra), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo (plastificante) como reposición de las cantidades de dichas primeras materias que se hayan empleado en la fabricación de plásticos laminados previamente exportados.

Artículo segundo.—Para establecer el cómputo de las cantidades de primeras materias cuya importación con franquicia se autoriza, se tendrá en cuenta que en cada mil kilogramos de laminado de plástico se emplean seiscientos kilogramos de cloruro de polivinilo y cuatrocientos kilogramos de ftalato de dioctilo, siendo, por tanto, necesarios para la fabricación de los cien mil kilogramos de plástico laminado que ha de exportarse sesenta mil kilogramos de cloruro de polivinilo y cuarenta mil kilogramos de ftalato de dioctilo.

Artículo tercero.—La exportación de los laminados de plástico habrá de preceder a la importación de las primeras materias, y será condición imprescindible que en toda la documentación necesaria para el despacho se haga constar que el interesado se acoge a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—La Aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de los plásticos laminados que se exporten, las cuales, debidamente requisitadas con las firmas del Vista

actuario y del interesado, conservará en su poder a los efectos de la comprobación analítica que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas en el laboratorio que la misma designe, para determinar las cantidades de cloruro de polivinilo y ftalato de dióxido (plastificante) empleadas en la fabricación de los plásticos exportados.

Artículo quinto.—La exportación del plástico laminado y la importación de las primeras materias habrá de realizarse por la Aduana de Bilbao y requeirán para llevarse a cabo la presentación de las licencias expedidas por este Ministerio que sean exigibles, de acuerdo con las condiciones generales establecidas para la exportación o la importación de las mercancías citadas.

Artículo sexto.—Será requisito indispensable para la importación con franquicia de las primeras materias que el interesado justifique, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que acogiéndose a lo establecido en el presente Decreto, ha realizado la exportación de la cantidad correspondiente de plástico laminado.

Artículo séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar la normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

* * *

DECRETO 1814/1960, de 21 de septiembre, por el que se concede a la entidad «Astra Unceta y Compañía, Sociedad Anónima», de Guernica (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de aceros al carbono, aceros aleados especiales, tubo de fleje de acero sin soldadura y cuerda de piano.

La Sociedad «Astra Unceta y Compañía, S. A.», de Guernica (Vizcaya), solicita el régimen de admisión temporal para la importación de aceros Siemens y eléctricos al carbono, planos y redondos; aceros aleados, también planos y redondos; tubo de fleje de acero sin soldadura, para cargadores, y cuerda de piano, para su transformación en pistolas y revólveres, con destino exclusivo a la exportación.

Todos los informes emitidos sobre el particular son favorables, considerándose la presente admisión temporal como beneficiosa para la economía nacional, por la cantidad de mano de obra exportada, que representa un noventa y uno por ciento del producto transformado y el consiguiente estímulo en defensa contra la competencia en los mercados extranjeros.

Es, por tanto, interesante fomentar el desarrollo de estas operaciones que revalorizan el trabajo nacional con positivo beneficio en nuestra balanza de pagos y que por ello encajan en las directrices que el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis marca, mediante la concesión de la admisión temporal solicitada, cuya vigencia se limita a un año y a las cantidades de primeras materias que la industria puede transformar en dicho plazo, al término del cual podrá revisarse la oportunidad de su continuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Astra Unceta y Compañía, S. A.», establecida en Guernica (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de noventa mil kilos de aceros al carbono, diecinueve mil quinientos kilos de aceros aleados especiales, cuatro mil trescientos kilos de tubo de fleje de acero sin soldadura para cargadores y setecientos kilos de cuerda de piano en diversos diámetros, de procedencia de Francia, Alemania, Inglaterra o Suecia, para su transformación en pistolas y revólveres con destino a la exportación a Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo segundo.—La importación de las primeras materias detalladas en el artículo anterior, tendrá lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los productos transformados se efectuarán por la citada Aduana y las de Barcelona e Irún.

Artículo tercero.—La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión, se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad beneficiaria, que está situada en Guernica (Vizcaya).

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha Inspección.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión, en las condiciones que se señalan, y a los efectos de las importaciones a realizar se limita al plazo de un año, que se contará a partir de la fecha en que se realice la primera importación. Antes del vencimiento de este plazo, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará las importaciones y exportaciones realizadas, las mermas producidas en cada tipo de las diversas piezas fabricadas, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes y las circunstancias que existan en el momento en relación con la producción nacional de las primeras materias empleadas en la transformación industrial de que se trata, resolverá si procede o no autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y en caso afirmativo, las condiciones definitivas por las que habrá de regirse.

Artículo sexto.—La exportación de las pistolas y revólveres fabricados con las primeras materias importadas en el régimen de admisión temporal que se otorga, habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de las mercancías que importa, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—De todos los despachos de las primeras materias importadas se extraerán muestras duplicadas, que quedarán en la Aduana a los efectos de comprobación a la exportación de las manufacturas.

Artículo noveno.—Las primeras materias importadas en este régimen serán almacenadas en locales distintos de aquellos que se destinen a almacenar otras materias primas nacionales o nacionalizadas, debiendo igualmente realizarse en momentos diferentes el proceso fabril de ambas, según su origen.

Artículo décimo.—En cuanto a la determinación de mermas y teniendo en cuenta la diversidad de modelos a exportar y las piezas de repuesto que se acompañan a cada pistola—como cañones, cargadores, etc.—el Inspector de la concesión señalará las que correspondan con cargo a cada una de las exportaciones que la Entidad beneficiaria realice, expidiendo la correspondiente certificación, que surtirá efecto en la Aduana matriz. En dicha certificación se hará constar la cantidad de cada una de las primeras materias utilizadas en la fabricación de las pistolas que constituyan la expedición y las mermas y desperdicios habidos, especificando las cantidades de estos últimos que tengan aprovechamiento ulterior y que, por lo tanto, deberán satisfacer los correspondientes derechos arancelarios.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás disposiciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO